

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL “DOCTOR ESTEBAN LAUREANO MARADONA” SALUD (AMMA Salud) - CAPITULO I - CONSTITUCION DENOMINACION Y OBJETO. ARTICULO 1: Con la denominación de ASOCIACIÓN MUTUAL “DOCTOR ESTEBAN LAUREANO MARADONA” SALUD (AMMA Salud) se constituye una Entidad de carácter mutual, que se regirá por las disposiciones el presente Estatuto y por la legislación vigente en materia de Mutualidades. **ARTICULO 2:** La Asociación fija su domicilio legal en la ciudad de Villa María, Departamento General San Martín, provincia de Córdoba, pudiendo establecer Filiales, Delegaciones o Seccionales en todo el ámbito de la República Argentina, las que se regirán por las prescripciones estatutarias y legales enumeradas. La Asociación no fija límites temporal en lo que hace a su duración. **ARTICULO 3:** Sus fines de objetivos serán los siguientes: a) Organizar todos aquellos servicios de índole mutual, conducentes a la formación doctrinaria y al bienestar espiritual y material de sus miembros; b) Otorgar, administrar y/o financiar servicios de Asistencia Médica Integral y/o Sistemas de Salud, inclusive aquellos contemplados en la Leyes 23661 y 23660 de Seguro de Salud y de Obra Sociales respectivamente, destinados a sus asociados y/o afiliados sin distinción de categorías; c) Adquirir, importar y/o fabricar insumos para atender la salud de sus asociados; d) Organizar y/o brindar el Servicio de traslado a sus afiliados a los centros asistenciales, en ambulancias y/o transporte de pasajeros; e) Facilitar la incorporación de equipamiento tecnológico en los Centros de Salud propios y contratados; f) Suscribir convenios con Instituciones Académicas, Fundaciones y/o Organizaciones Sociales de estudio, cuyo propósito sea la prevención y promoción de la salud; g) Facilitar la importación de medicamentos y drogas para atender patologías crónicas y de alto costo de sus asociados; h) Promover proyectos y acciones con los Estados Nacional, Provincial y Municipal, destinados a promover la salud y prevenir enfermedades; i) Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros, para satisfacer sus necesidades; j) Otorgar subsidios por nacimiento, casamiento, enfermedad, fallecimiento y accidentes; k) Brindar asistencia jurídica, contable y de escribanía a sus afiliados; l) Proporcionar servicios de recreación y culturales, compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados; m) Organizar Servicios de Turismo, ya sea por cuenta propia ó por convenios celebrados al efecto; n) Brindar Servicios de

Seguro de Vida y de Salud; ñ) Facilitar el acceso de sus afiliados a la educación, formación y/o capacitación técnica; o) Organizar Servicios de Enfermería; p) Administrar servicios de orientación médico-clínica. **ARTICULO 4:** Los servicios precitados se prestarán a medida que los permita el estado económico y previa reglamentación de los mismos. La Asamblea de asociados y la Autoridad Competente deberá aprobarlos en forma previa. **CAPITULO II - PATRIMONIO Y RECURSOS.**

ARTICULO 5: Los recursos de la Asociación estarán constituidos por: **a)** Las cuotas sociales, cuotas de ingresos y demás aportes sociales, los que serán fijados por la Asamblea, pudiendo el Consejo Directivo modificarlas "ad-referéndum" de la misma; **b)** La rentabilidad de los bienes que detente; **c)** Las Donaciones, contribuciones, legados y subsidios; **d)** Por los bonos de contribución, y/o rifas que se emitan dentro de las normas legales; **e)** Los remanentes del intercambio de productos que son propios de la Entidad; **f)** Por todo otro recurso lícito. **ARTICULO 6:** Los fondos de la Entidad se

deberán depositar sin excepción en Entidades Bancarias, Cajas de Crédito Cooperativas y/o Cajas Mutuales regidas por la Resolución 1418 y actualizaciones posteriores; a la orden de la Asociación y en cuentas conjuntas de dos ò mas miembros del Consejo Directivo. **ARTICULO 7:** Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes de la Asociación como así mismo la adquisición o venta de inmuebles, sólo podrá ser autorizada por resolución de la Asamblea. **CAPITULO III -**

ASOCIADOS. ARTICULO 8: Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado, deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas por este Estatuto para cada una de las distintas categorías sociales reconocidas y cumplir los requisitos que establezca la reglamentación pertinente. El Consejo Directivo podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligado, en este último caso, a expresar las causales de su resolución. Esta será inapelable y el aspirante sólo podrá insistir en su solicitud una vez transcurridos seis (6) meses de notificado su rechazo.

ARTICULO 9: La Asociación cuenta con las siguientes categorías de asociados: **a) Activos:** Serán los mayores de veintiún (21) años que abonen las cuotas sociales y que se desempeñen como empleados de comercio y servicios, trabajadores en general en relación de dependencia, los menores de veintiún (21) años emancipados; jubilados y estudiantes, todos ellos de la República Argentina, los que gozan de los servicios y

tienen derecho a elegir e integrar los órganos Directivo y de Fiscalización previstos en el presente Estatuto; **b) Participantes:** Serán el padre, madre, cónyuge, hermanas solteras de un asociado activo, como así también los menores de veintiún (21) años. Los participantes gozan de todos los servicios, pero no tienen derecho a participar de las asambleas ni ser elegidos para ocupar los cargos directivos que determina este Estatuto; **c) Adherentes:** Serán todos aquéllos mayores de veintiún (21) años y personas jurídicas que tuvieren interés en pertenecer a la entidad, siempre que no se hallaren comprendidos en algunas de las categorías enumeradas precedentemente. Los Adherentes gozan de todos los servicios sociales reconocidos por los Reglamentos, careciendo del derecho de elegir autoridades y ocupar cargos directivos. Los asociados adherentes podrán participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto, con excepción de las decisiones correspondientes a la elección de Consejeros y Fiscalizadores. En las Asambleas en las que se considere la elección de autoridades, ésta deberá tratarse en último término, a fin de posibilitar la exclusiva participación de los asociados habilitados. La Comisión de Asociados Adherentes, estará integrada por un número de miembros no inferior a tres (3) y no superior a cinco (5), la que deberá reunirse por lo menos una vez al mes, o cuando lo requiera cualquiera de sus miembros, debiendo transcribir sus deliberaciones en un libro de actas rubricado al efecto. La elección de esta Comisión será ejercida en la forma y condiciones que establece este Estatuto para los órganos directivos y la duración del mandato de sus integrantes será de dos (2) ejercicios sociales, pudiendo ser reelectos.- **d) Honorarios:** Serán todos aquéllos que, en atención a determinadas condiciones personales o por donaciones efectuadas a la Entidad, gozarán de los beneficios sociales acordados en los Reglamentos. Serán designados por la Asamblea a propuesta del Consejo Directivo o de treinta (30) miembros de la entidad con derecho a voto. Los asociados honorarios carecen de derechos políticos. **ARTICULO 10:** Son obligaciones de los asociados: **a)** Pagar las cuotas de ingreso, las cuotas sociales y arancelarias y las demás obligaciones económicas; **b)** Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos sociales, las resoluciones de la Asamblea y disposiciones del Consejo Directivo; **c)** Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta (30) días de producido; **d)** Responder por los daños que ocasionaren a la Entidad. **ARTICULO 11:**

El Consejo Directivo se encuentra facultado para imponer a los asociados las sanciones de: Amonestación, Multa, Suspensión, Exclusión y Expulsión por actos de inconducta.- Los asociados serán pasibles de multa sólo en caso de incumplimiento de los derechos sociales. **ARTICULO 12:** Los asociados perderán su carácter de tal por renuncia, exclusión o expulsión. Son causales de exclusión: **a)** Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos o Reglamentos, **b)** Adeudar tres (3) mensualidades.- El Consejo Directivo deber notificar obligatoriamente en forma fehaciente la morosidad de los asociados afectados con diez (10) días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos los derechos sociales e intimarles el pago para que en dicho término puedan regularizar su situación. Son causales de expulsión: **a)** Hacer voluntariamente daño a la Asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales; **b)** Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la Entidad. **ARTICULO 13:** El asociado sancionado o afectado en sus derechos y/o intereses por resolución adoptada por el Consejo Directivo, podrá recurrir en apelación ante la primera Asamblea Ordinaria que se realice, en la que tendrá voz pero no voto. Deberá interponer el recurso respectivo ante el Consejo Directivo dentro de los treinta (30) días corridos de notificada la medida. El recurso tendrá efecto suspensivo. **ARTICULO 14:** Cuando el asociado incurso en falta ejerciere algún cargo electivo, el Consejo Directivo podrá aplicar la sanción que corresponda "ad-referéndum" de la Asamblea, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes. **CAPITULO IV- ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. ARTICULO 15:** La Administración y Fiscalización de la Asociación, estarán a cargo del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora respectivamente. **ARTICULO 16:** El Consejo Directivo estará compuesto por cinco (5) miembros titulares. Habrá dos (2) miembros suplentes. A su vez, la Junta Fiscalizadora será integrada por tres (3) miembros titulares. Habrá tres (3) miembros suplentes **ARTICULO 17:** Para ser miembro titular del Consejo Directivo o de la Junta Fiscalizadora se requiere: **a)** Ser asociado activo; **b)** Tener un año de antigüedad como socio; **c)** No estar en mora con la cuota social; **d)** No estar purgando penas disciplinarias; **e)** No ser fallido o concursado civilmente y no rehabilitado; **f)** No estar condenado por delitos dolosos; **g)** No encontrarse inhabilitado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, o por el Banco Central de la República Argentina, mientras dure la inhabilitación. En caso

de producirse cualquiera de las situaciones previstas en los incisos e), f) y g) durante el transcurso del mandato, cualquiera de los miembros de los Órganos Sociales, será separado de su cargo. No podrán ser miembros titulares o suplentes de la Junta Fiscalizadora los consanguíneos o afines hasta el segundo grado inclusive, de los directivos. **ARTICULO 18:** El mandato de los miembros Titulares y Suplentes del Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora durará cuatro (4) ejercicios. El asociado que desempeñe un cargo electivo podrá ser reelegido por simple mayoría de votos cualquiera sea el cargo que hubiese tenido. **ARTICULO 19:** Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de Asamblea convocada al efecto y con la aprobación de los dos tercios de los asociados presentes en ella, siempre que el quórum de la misma sea igual o superior al de la Asamblea que le dio mandato. **ARTICULO 20:** Los Asociados elegidos para desempeñar tareas en el Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa llevada a cabo durante el desempeño de sus mandatos y ejercicios de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudicó los intereses de la Entidad.- Serán responsable asimismo de las multas que se apliquen a la Asociación por cualquier infracción a la ley Orgánica de Asociaciones Mutuales o a las resoluciones del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. **CAPITULO V - CONSEJO DIRECTIVO. ARTICULO 21:** El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos (2) Vocales Titulares. Habrá dos (2) Vocales Suplentes, que reemplazarán a los miembros Titulares ingresando en orden de prelación al de la lista de candidatos. **ARTICULO 22:** Serán atribuciones del Consejo Directivo: **a)** Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y toda otra disposición legal vigente; **b)** Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la Dirección, Administración y Representación de la Entidad, quedando facultado a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en este Estatuto, con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; **c)** Convocar a Asamblea; **d)** Resolver sobre la dimisión, amonestación, multas, exclusión, o expulsión de asociados; **e)** Crear o suprimir empleos, fijando remuneraciones, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro

de los fines sociales, contratar en forma amplia con particulares y/o empresas a los fines de las prestaciones de los servicios; **f)** Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y recursos, Informes de la Junta Fiscalizadora correspondientes al ejercicio fenecido; **g)** Establecer los Servicios y beneficios sociales sus modificaciones, que deberán ser aprobados por la Asamblea; **h)** Poner en conocimiento de los asociados en forma clara y directa los Estatutos y Reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social; **i)** Conferir mandato, designar representantes y apoderados; **j)** Designar asesores y/o contratar todo tipo de asistencia técnica para el desarrollo de la Entidad; **k)** Aceptar donaciones, legados y subvenciones siempre que la situación no encuadre en el artículo Siete de este Estatuto; **l)** Crear o suprimir comisiones internas y designar sus integrantes; **ll)** Modificar "ad-referéndum" de la primera Asamblea a realizar, el monto de las cuotas sociales, cuando razones de necesidad así lo aconsejen; **m)** Contratar seguros; **n)** Autorizar el funcionamiento de las filiales, seccionales y/o delegaciones "ad-referéndum" de la Asamblea y de acuerdo a normas dictada por la autoridad de aplicación; **ñ)** Firmar convenios con otras mutuales y/o entidades que tengan fines solidarios, actividades civiles, "ad-referéndum" de la primera Asamblea que se celebre.

ARTICULO 23: Si el número de miembros del Consejo Directivo quedare reducido a la mitad de los miembros o menos, luego de haberse incorporado a los suplentes, deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta (30) días a fin de llenar las vacantes producidas hasta la terminación del mandato. Esta prescripción no será aplicable cuando faltaren treinta (30) días o menos para la realización de la Asamblea Ordinaria.- El mandato del reemplazante durará mientras dure la vacancia, hasta que finalice su propio mandato, o hasta que finalice el mandato del reemplazado, si éste fuera menor.

ARTICULO 24: El Consejo Directivo podrá sesionar y sus resoluciones serán válidas, cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros titulares. Dichas resoluciones se tomarán por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. Para el caso de producirse empate en las votaciones, dado el número de concurrentes, el voto del Presidente se computará doble. El Órgano Directivo debe reunirse por lo menos una vez al mes. Las actas de las reuniones deberán ser asentadas en el libro respectivo, dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la fecha de la sesión.

CAPITULO VI – PRESIDENTE. ARTICULO 25: Son deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Representar legalmente a la Entidad; **b)** Firmar las Actas de las reuniones que preside, como así también la correspondencia y demás documentación de la Entidad conjuntamente con los otros directivos, según corresponda; **c)** Firmar las actas de Asamblea junto con los demás miembros directivos obligados; **d)** Convocar a las reuniones del Consejo Directivo; **e)** Velar por el fiel cumplimiento de este Estatuto, Reglamentos respectivos, toda otra disposición vigente, como así también por la buena marcha y administración de la Entidad; **f)** Presidir las reuniones del Consejo Directivo y Asamblea; **g)** Autorizar con el Tesorero los gastos de la Mutual, firmando los recibos y demás documentación. **h)** Resolver por razones de urgencia, cualquier asunto interno administrativo, cuya resolución compete al Consejo Directivo "ad-referéndum" de éste.

CAPITULO VII - SECRETARIO. ARTICULO 26: Son obligaciones del Secretario: **a)** Redactar las Actas de reuniones del Consejo Directivo y Asamblea; **b)** Contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la Entidad; **c)** Refrendar la firma del Presidente; **d)** Llevar el Registro de Asociados con sus altas y bajas. **CAPITULO VIII -**

TESORERO. ARTICULO 27: Son obligaciones del Tesorero: **a)** Percibir todas las entradas de fondos de la Entidad; **b)** Librar las órdenes de pago resueltas por el Consejo Directivo y firmarlas con el Presidente; **c)** Depositar los fondos que ingresen en la Entidad, pudiendo retener para la atención del movimiento diario una cantidad cuyo limite lo fijará el Consejo Directivo, debiendo rendir cuentas a éste mensualmente o cuando lo requiera la Junta Fiscalizadora; **d)** Llevar los libros contables; **e)** Presentar al Consejo Directivo trimestralmente un Balance de Comprobación el cual se asentará en el Acta de Reuniones. **CAPITULO IX - VOCALES TITULARES Y SUPLENTE.**

ARTICULO 28: Son sus atribuciones y deberes los siguientes, en primer lugar la de los titulares: **a)** Desempeñar las tareas que el Consejo Directivo les confíe, e integrar las comisiones para las que fueran designados; **b)** Asistir a las reuniones del Consejo con voz y voto; **c)** Reemplazar temporariamente al Presidente, Secretario o Tesorero en el orden en que están incluidos en lista respectiva. **ARTICULO 29:** Los Vocales Suplentes

se incorporarán como Titulares al Consejo Directivo en el orden en que figuren en la lista respectiva, en caso de vacancia del cargo. **CAPITULO X - JUNTA FISCALIZADORA - INTEGRANTES. ARTICULO 30:** Son deberes y atribuciones de

este cuerpo: **a)** Fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos el estado de las disponibilidades en caja y bancos; **b)** Examinar los libros documentos de la entidad y efectuar el control de ingresos, por períodos no mayor de tres meses; **c)** Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, firmar, cuando concurren, las actas respectivas; **d)** Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo; **e)** Convocar a Asambleas Ordinarias cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo; **f)** Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes al organismo de aplicación cuando dicho órgano se negare a ello; **g)** Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos, especialmente lo referente a derechos, obligaciones de los asociados y las condiciones en que se otorguen los beneficios sociales. La Junta Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regular administración de la entidad. La Junta Fiscalizadora deberá reunirse por lo menos una vez al mes, para considerar los asuntos en trámite y lo referente al control previsto en el estatuto. Las actas con la constancia de lo actuado, deberán ser transcriptas en el libro respectivo dentro de los quince días posteriores a la reunión. Estas actas deberán notificarse al órgano directivo.

ARTICULO 31: Si por cualquier causa la Junta Fiscalizadora quedase reducida a dos (2) miembros, una vez incorporados los suplentes, el Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta (30) días para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes. **CAPITULO XI - ASAMBLEAS. ARTICULO**

32: La Asamblea es la autoridad máxima de la Entidad, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los asociados.- Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 33: Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio y en ella deberán: **a)** Considerar el Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, así como la Memoria presentada por el Consejo Directivo y el Informe de la Junta Fiscalizadora para esa oportunidad; **b)** Elegir a los integrantes del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora para reemplazar a los que finalicen su mandato o cubrir vacantes cuando corresponda; **c)** Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

ARTICULO 34: Las Asambleas Extraordinarias se convocarán siempre que el Consejo Directivo lo considere

conveniente, cuando lo solicite la Junta Fiscalizadora o el diez por ciento de los asociados con derecho a voto.- Dichos pedidos serán comunicados al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social por el Consejo Directivo dentro de los diez (10) días hábiles de haberse recibido, con la amplitud de detalles que la presentación tuviere. El Consejo Directivo no podrá demorar su resolución más de treinta días corridos desde la fecha de recepción. Si no tomase en consideración la solicitud o se negase infundadamente la autoridad de aplicación, podrá intimar para que se efectúe la convocatoria dentro de los cinco (5) días hábiles de notificados y si no se cumpliera, podrá intervenir a la Entidad al solo efecto de la convocatoria respectiva. Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes de la asociación como asimismo la adquisición o venta de inmuebles sólo podrán autorizarse en Asamblea.

ARTICULO 35: Los llamados a Asamblea se efectuarán mediante la publicación de la convocatoria y Orden del Día en el Boletín Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con una anticipación de treinta (30) días. Se presentarán al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y en el Organismo Competente de la Provincia en su caso, y se pondrán a disposición de los asociados en la Secretaría de la Entidad, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea respectiva; La Convocatoria, Orden del Día y detalle completo de cualquier asunto a considerar en la misma. En caso de tratarse de la Asamblea Ordinaria, deberán agregar a los documentos mencionados la Memoria del Ejercicio, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Junta Fiscalizadora. Dentro de los treinta (30) días de celebrada la asamblea deberá remitirse al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y al Organismo Competente de la Provincia, la siguiente documentación: **a)** Copia del acta de asamblea, firmada por el presidente y el secretario; **b)** Un ejemplar del diario en el cual se publicó la convocatoria o fotocopia del aviso autenticada por el presidente y secretario; **c)** Nómina de los integrantes del Órgano Directivo y del Órgano de Fiscalización, con domicilio particular y número de documento de identidad; **d)** Un ejemplar del balance y del cuadro de gastos y recursos, firmado por presidente, secretario, tesorero y un miembro del Órgano de Fiscalización, si los mismos fueron modificados por la asamblea; **e)** Información estadística en el formulario del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

ARTICULO 36: Para participar en las Asambleas y actos electorales es condición: **a)** Ser asociado activo; **b)** Presentar el carné social al día; **c)** No hallarse purgando penas disciplinarias; **d)** Tener seis (6) meses de antigüedad como asociado a la fecha de realizarse la Asamblea. **ARTICULO 37:** El padrón de asociados en condiciones de intervenir en Asambleas y elecciones se encontrará a disposición de los mismos en la sede de la Entidad y con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de la misma debiendo actualizarse cada cinco (5) días. La última actualización se hará hasta una (1) hora antes de la hora fijada para iniciación de la reunión. **ARTICULO 38:** El quórum para cualquier tipo de Asambleas, será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada para su iniciación, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta (30) minutos después de la hora fijada con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser inferior al de los miembros del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora, excluyendo para este cómputo a tales miembros. Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo los casos de renovación de mandato, contemplado en el Artículo Diecinueve o aquello en los que el presente Estatuto fije un número superior. Ninguna Asamblea de asociados, sea cual fuere el número de miembros presentes, podrá tratar asuntos que no estén expresamente incluidos en la Convocatoria y Orden del Día. **ARTICULO 39:** Las resoluciones de las Asambleas sólo podrán ser reconsideradas por otra Asamblea. Para rectificar la resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los asociados presentes en la nueva convocatoria, siempre que el quórum de la misma sea igual o superior al de la Asamblea que adoptó la resolución motivo de la reconsideración. **ARTICULO 40:** Los asociados participarán personalmente y con un (1) solo voto en las Asambleas no siendo admitido el voto por poder. Los miembros del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión. Es decir no tendrán voto en lo referente a la aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, y de todo lo relativo al manejo realizado de fondos y bienes, como también los asuntos que el Consejo Directivo resuelve "ad-referéndum" de la Asamblea. **ARTICULO 41:** Si el número de asociados con derecho a voto fuera superior a cinco mil (5.000) o se crearan delegaciones, filiales o seccionales,

las Asambleas se realizarán mediante delegados, teniendo éstos un número de votos igual al uno por ciento de los asociados que representen con derecho a voto, computándose por ciento toda fracción mayor de cincuenta. En este caso la Asamblea General Ordinaria se realizará cada dos (2) años, el Consejo Directivo dará a conocer anualmente a los asociados el Balance y Memoria del ejercicio. El procedimiento debe adecuarse a la legislación vigente. **ARTICULO 42:** Dado el caso del artículo anterior, los Delegados ante la Asamblea son representantes directos de los asociados. El mandato de ellos durará cuatro (4) ejercicios, integrando todas las Asambleas que se realicen. A los efectos de la elección de los mismos, se cumplirán los siguientes recaudos: **a)** Los miembros del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora y las Autoridades Administrativas de las Delegaciones, Filiales y Seccionales, no podrán ser electos como Delegados; **b)** Sólo podrán ser Delegados los asociados activos que cumplan con todas las exigencias del Estatuto para participar en Asambleas; **c)** La elección de Delegados se hará por simple mayoría, salvo el caso de lista única que proclamarán directamente las autoridades de la Asamblea en el acto de elección; **d)** La lista de candidatos deberá oficializarse con una anticipación de quince (15) días hábiles al acto eleccionario. Con la presentación deberá constar la aceptación escrita de los candidatos, **e)** Se creará una Junta Electoral, integrada por un Presidente designado por el Consejo Directivo y un representante de cada lista. Dicha Junta resolverá todo lo relacionado con el acto eleccionario. Para resolver cualquier cuestión no prevista en este tema, se aplicará lo prescripto en este Estatuto para situaciones análogas.

ARTICULO 43: La administración de las delegaciones, filiales o seccionales estará a cargo de un Órgano Administrador cuya composición, nombramiento de miembros y remoción estará a cargo del Consejo Directivo. **ARTICULO 44:** Las Asambleas pueden resolver pasar a cuarto intermedio conforme al siguiente procedimiento; **a)** Esta situación se puede resolver cuantas veces sea necesario dentro de un plazo total de treinta (30) días corridos a contar desde el día siguiente al de la iniciación del acto.- Este plazo podrá ser ampliado por una sola vez y por el mismo tiempo por la autoridad de aplicación, a tal efecto deberá la Entidad solicitar dicha autorización con fundamentos; **b)** En todos los caso se dejará constancia del día, hora y lugar del acto a reanudar. De cada reunión se confeccionará acta, y se leerá en el acto de reanudación,

dicha acta; **c)** La Asamblea podrá sesionar en otro local, en tal caso se requiere: que existan motivos para el cambio de lugar, que dicho lugar esté situado en la jurisdicción del domicilio de la Entidad y que la resolución que dispone el cambio de lugar, tenga la aprobación de las tres cuartas partes de los asociados presentes; **d)** En cada nueva reunión podrán participar los asociados presentes aunque hubieran estado ausentes en las anteriores, con el solo requisito de firmar el libro de registro de asociados; **e)** La Asamblea deberá resolver si se publicita el pase a cuarto intermedio; **f)** La Entidad comunicará al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dentro del plazo que este fije, el pase a cuarto intermedio, con todo los detalles del mismo. **ARTICULO 45:** Son facultades privativas de las Asambleas: a) Aprobación o reformas del Estatuto; b) Aprobación y/o rechazo de los Reglamentos Sociales; c) Aprobación o rechazo de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos é Informe de la Junta Fiscalizadora; d) Autorización a que se refiere el Artículo Diecinueve del presente; la aprobación a que se refiere el Artículo Veintidós inciso II) y n) del presente; e) La fusión de la Mutual con otras Entidades similares; f) La Disolución y Liquidación de la Entidad; g) La autorización a que se refiere el Artículo Séptimo de este Estatuto. **CAPITULO XII - ELECCIONES. ARTICULO 46:** La elección del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora se hará por el sistema de lista completa a la época del vencimiento de los respectivos mandatos, conforme a lo dispuesto por el Artículo Dieciocho del presente.- La elección y renovación de las autoridades se efectuará por voto secreto y personal, Salvo el caso de lista única en que se proclamará en el acto eleccionario directamente. **ARTICULO 47:** Las listas de candidatos serán oficializadas por el Consejo Directivo con quince (15) días hábiles de anticipación al acto electoral, teniendo en cuenta que: a) Los candidatos reúnan las condiciones exigidas por el Estatuto; b) Que hayan prestado conformidad escrita y estén apoyados por la firma de no menos del uno por ciento de los asociados con derecho a voto.- Las impugnaciones serán tratadas por la Asamblea antes del acto eleccionario, la que decidirá sobre el particular. **ARTICULO 48:** Los comicios se realizarán el día, hora y lugar establecido por la convocatoria. La Junta Electoral estará integrada por un miembro del Consejo Directivo, designado por éste, quien la presidirá y por los representantes de las listas oficializadas. La Junta Electoral recepciona los votos, realiza el escrutinio y fiscaliza el acto.- **ARTICULO 49:** El Consejo Directivo

proclama las autoridades designadas. **CAPITULO XIII - EJERCICIO SOCIAL.**

ARTICULO 50: El Ejercicio Social no excederá de un año, siendo su clausura el treinta (30) de Junio de cada año. **ARTICULO 51:** Los Balances y Cuentas de Ingresos y

Egresos se ajustarán a las fórmulas y bases que fije la Autoridad de Aplicación.- Sin perjuicio de otros libros rubricados que el Consejo Directivo decida llevar, se habilitarán debidamente rubricados, los siguientes: **a)** Acta de Asambleas; **b)** Acta de Consejo Directivo; **c)** Acta de Junta Fiscalizadora; **d)** Registro de Asistencia a Asamblea; **e)** Diario; **f)** Inventarios y Balances; **g)** Caja; **h)** Registro de Asociados. **ARTICULO 52:** Los

excedentes líquidos y realizados que tenga anualmente la Entidad serán distribuidos de la siguiente manera: **a)** Cuenta Capital hasta un diez por ciento (10%); **b)** Conservación de Bienes y Nuevas adquisiciones hasta un diez por ciento (10%); **c)** Futuros quebrantos hasta un diez por ciento (10%); **d)** Un cinco por ciento (5%) al Fondo de Educación y Capacitación Mutua; **e)** El saldo se aplicará a las prestaciones a que se refiere el Artículo Tres del presente, o a incorporar nuevas prestaciones. **CAPITULO**

XIV - DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 53: La Entidad sólo podrá

disolverse: **a)** Por resolución de la Asamblea convocada a tal efecto; **b)** Por haber dejado la Entidad de cumplir sus fines. Una vez decidida la disolución, la Asamblea designará la Comisión Liquidadora compuesta de tres (3) miembros y controlada por la Junta Fiscalizadora, la que tendrá a su cargo la liquidación de la Entidad. **ARTICULO**

54: El Balance de Liquidación será aprobado por la autoridad de aplicación. El remanente que resultare pasara al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), o al Grupo de Entidades Sociales de Trabajo Asociado (GESTA), según resuelva la Asamblea que disponga la liquidación. **ARTICULO 55:** A los efectos de la

liquidación y en caso de venta de bienes inmuebles, ésta deberá realizarse por subasta pública de acuerdo al procedimiento fijado por la Autoridad de Aplicación.- Producida la subasta y no habiéndose realizado ofertas, o las efectuadas no alcanzaren la base, el inmueble se incorporará al patrimonio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. **ARTICULO 56:** La comisión liquidadora deberá comunicar al Instituto

Nacional de Asociativismo y Economía Social la fecha de la subasta, características y ubicación del inmueble, y cualquier otro dato que considere conveniente a fin de que dicho Instituto pueda comunicar la misma a otras Entidades Mutuales. **ARTICULO 57:**

El Consejo Directivo queda facultado para aceptar o introducir las modificaciones que exigiere la Autoridad de Aplicación. Finalizada la lectura del texto propuesto queda aprobado por unanimidad en general y en particular.

Declaramos bajo juramento que la presente es expresión fiel del aprobado en expediente, Expte. N° 3237/09. Cba.

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SALUD DE LA ASOCIACION MUTUAL “DOCTOR ESTEBAN LAUREANO MARADONA” SALUD (AMMA Salud).

ARTICULO 1: La Asociación Mutual “Doctor Esteban Laureano Maradona” Salud (AMMA Salud), organiza un sistema de salud concordante con lo establecido en el Artículo 3, Inciso b) de los Estatutos Sociales, por el cual podrá otorgar y/o administrar servicios de asistencia médica integral y/o sistemas de salud destinado a sus asociados y/o afiliados sin distinción de categorías, al estar la entidad comprendida dentro de los alcances de la ley 23.660. Artículo Primero, inciso h) y la Ley 23.661, Artículo Segundo.

ARTICULO 2: Para cumplir con los objetivos descriptos en el Artículo 1º, la Mutual organizará y administrará servicios de salud comprendidos en la Ley de Obras Sociales y/o Seguros Mutuales de Salud. Para cumplir ese fin organizará la estructura necesaria que contemple todos los servicios que la medicina ha previsto con la finalidad indicada: contratar el servicio de hospitales, sanatorios, clínicas, salas de primeros auxilios, de establecimientos oficiales o privados con el propósito expresado anteriormente y/o contratar en forma directa a profesionales del arte de curar. **ARTICULO 3.-** La Mutual podrá organizar, o contratar, cualquier otro servicio para los fines indicados. La contabilidad del presente servicio se llevará por separado del resto de las demás prestaciones. **ARTICULO 4.-** El asociado tendrá derecho al uso del Servicio desde el momento de su incorporación al mismo, no existiendo por tanto, período de carencia alguno.- Para tener derecho al uso del servicio establecido en el presente Reglamento, el asociado deberá presentar una Declaración Jurada sobre su estado de salud, cuyo formulario le será provisto por la mutual, debiendo someterse asimismo a los exámenes médicos necesarios, que serán practicados por el/los profesional(les) que determine la Entidad, a fin de determinar la preexistencia de dolencias crónicas y/o contagiosas, que requieran de tratamientos especiales. El Consejo Directivo podrá autorizar la prestación de las terapias antes mencionadas teniendo en cuenta la situación socio-económica del asociado y los costos de las mismas. **ARTÍCULO 5:** En caso de comprobarse falsedad ú ocultamiento de datos, como así también reticencia

a proporcionar los mismos por parte del asociado y/o sus representantes legales, éste será automáticamente excluido de la mutual. Idéntico criterio sancionatorio se aplicará cuando el asociado se negase a someterse a(los) exámen(nes) y/o estudios que disponga la mutual. **ARTÍCULO 6:** Cualquier modificación en el menú de prestaciones, variaciones en los aportes de los planes y todo otro elemento relacionado con la prestación del Servicio, se notificará al asociado mediante cualquiera de estos medios: **a)** Carta-documento, **b)** Carta certificada, **c)** Correo electrónico, **d)** Telefónicamente, **e)** Por escrito, o por cualquier otro medio fehaciente existente ó a crearse en el futuro, con una antelación no menor a los treinta (30) días previos a la implementación del mismo. **ARTÍCULO 7:** El Consejo Directivo queda facultado ad-referéndum de la Asamblea para corregir o reformar el presente Reglamento, introduciendo las modificaciones que pudiera efectuar la Autoridad de Aplicación, debiendo notificar de ello a los asociados, en la forma prevista en el Artículo anterior.- . Asimismo podrá dictar los reglamentos complementarios para la mejor aplicación del presente aprobado por Asamblea.- -----

Declaramos bajo juramento que la presente es expresión fiel del aprobado en expediente, Expte. N° 3237/09. Cba.

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ENFERMERIA DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL “DOCTOR ESTEBAN LAUREANO MARADONA” SALUD (AMMA SALUD).- ARTICULO 1: Por el presente Reglamento la Asociación Mutual “Doctor Esteban Laureano Maradona” Salud (AMMA Salud), implementa el Servicio de Enfermería siendo uno de los fines previstos por el Artículo Tres del Estatuto Social de la Entidad.- **ARTICULO 2:** La finalidad del servicio es que los asociados cuenten con un lugar físico donde personal especializado les atienda las necesidades médicos-sanitarias a nivel primario y/o de urgencia.- **ARTICULO 3:** Este servicio comprende: **a)** Aplicación de inyecciones y/o vacunas; **b)** Control de presión arterial; **c)** Nebulizaciones; **d)** Servicio de primeros auxilios, y en general todos los servicios médicos-sanitarios primarios que las necesidades aconsejen con las limitaciones legales del caso.- **ARTICULO 4:** Para tener derecho al uso de los mismos es requisito ser asociado de la Entidad.- El asociado tendrá derecho al uso del Servicio desde el momento de su incorporación al mismo, no existiendo por tanto, período de carencia alguno.- Para tener derecho al uso del servicio establecido en el presente Reglamento, el asociado deberá presentar una Declaración Jurada sobre su estado de salud, cuyo formulario le será provisto por la mutual, debiendo someterse asimismo a los exámenes médicos necesarios, que serán practicados por el/los profesional(les) que determine la Entidad, a fin de determinar la preexistencia de dolencias crónicas y/o contagiosas, que requieran de tratamientos especiales. **ARTICULO 5:** El Consejo Directivo queda facultado para establecer los costos de este servicio teniendo en cuenta la finalidad social del mismo.- **ARTICULO 6:** El Consejo Directivo fijará los lugares y horarios de la prestación del servicio, quedando obligado a informar a los asociados todo lo referente a la implementación del mismo a fin de posibilitar la correcta utilización del servicio. **ARTICULO 7:** El Consejo Directivo arbitrara los medios para que, cuando las circunstancias lo permitan y las causas lo justifiquen, el servicio pueda ser prestado en el domicilio del asociado.- **ARTICULO 8:** Podrá implementarse cuando las circunstancias lo permitan, un sistema de “GUARDIA PERMANENTE”. - **ARTICULO 9:** El Consejo Directivo podrá contratar el personal que la atención del servicio aconseje. Asimismo podrá alquilar o subalquilar el local necesario a los efectos de las prestaciones.- **ARTICULO 10:** El Consejo Directivo velará por el cumplimiento de las

obligaciones contraídas por los profesionales en cuanto hace a días y horas de atención.- **ARTICULO 11:** En caso de comprobarse falsedad ú ocultamiento de datos, como así también reticencia a proporcionar los mismos por parte del asociado y/o sus representantes legales, éste será automáticamente excluido de la mutual. Idéntico criterio sancionatorio se aplicará cuando el asociado se negase a someterse a(los) exámen(nes) y/o estudios que disponga la mutual. **ARTICULO 12:** Cualquier modificación en el menú de prestaciones, variaciones en los aportes de los planes y todo otro elemento relacionado con la prestación del Servicio, se notificará al asociado mediante cualquiera de estos medios: **a)** Carta-documento, **b)** Carta certificada, **c)** Correo electrónico, **d)** Telefónicamente, **e)** Por escrito, o por cualquier otro medio fehaciente existente ó a crearse en el futuro, con una antelación no menor a los treinta (30) días previos a la implementación del mismo. **ARTICULO 13:** El Consejo Directivo queda facultado para corregir o reforma el presente Reglamento introduciendo las modificaciones que pudiera efectuar la Autoridad de Aplicación, debiendo notificar de ello a los asociados, en la forma prevista en el Artículo anterior. Asimismo podrá dictar los reglamentos correlativos y/o complementarios para la mejor aplicación del presente Reglamento aprobado por Asamblea. -----

Declaramos bajo juramento que la presente es expresión fiel del aprobado en expediente, Expte. N° 3237/09. Cba.

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SUBSIDIO POR CASAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL “DOCTOR ESTEBAN LAUREANO MARADONA” SALUD (AMMA SALUD). **ARTÍCULO 1:** La Asociación Mutual “Doctor Esteban Laureano Maradona” Salud, (AMMA Salud) abonará al asociado de todas las categorías estatutarias, un subsidio por casamiento, consistente en un monto que establecerá y adecuará el Consejo Directivo, ad referendum de la primera asamblea de asociados, en acuerdo estricto con los recursos e ingresos que genere la entidad. **ARTÍCULO 2:** Para ser beneficiario de este servicio, el asociado deberá registrar una antigüedad mínima de un (1) año, debiendo estar al día con todas las obligaciones contraídas con la entidad. **ARTÍCULO 3:** Para recibir el subsidio el socio deberá presentar la documentación correspondiente, consistente en la partida de matrimonio. **ARTÍCULO 4:** Los subsidios que no sean reclamados dentro de los tres (3) meses subsiguientes al casamiento, perderán su vigencia, no pudiendo efectuarse reclamo de ninguna naturaleza en fecha posterior, salvo que existan causas que justifiquen la demora en la presentación de la documentación. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** El Consejo Directivo queda autorizado para adoptar o introducir en este reglamento, las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.-----

Declaramos bajo juramento que la presente es expresión fiel del aprobado en expediente, Expte. N° 3237/09. Cba.

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR NACIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL “DOCTOR ESTEBAN LAUREANO MARADONA” SALUD (AMMA SALUD). **ARTÍCULO 1:** La Asociación Mutual “Doctor Esteban Laureano Maradona” Salud (AMMA Salud) otorgará un subsidio a los asociados de todas las categorías estatutarias, que acrediten el nacimiento durante el periodo de vinculación con la entidad mutual. **ARTÍCULO 2:** Para gozar del subsidio, el asociado deberá registrar una antigüedad mínima de un (1) año como asociado y estar al día con la tesorería en el pago de la cuota social y las de servicios. **ARTÍCULO 3:** El asociado deberá presentar en Secretaria de la entidad la solicitud del otorgamiento del beneficio, acompañando la correspondiente partida de nacimiento expedida por la Dirección General del Registro Civil que corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles de producido el nacimiento, salvo que existan causas que justifiquen la demora en la presentación de la documentación. **ARTÍCULO 4:** En caso de producirse el nacimiento en forma conjunta de más de un hijo, el beneficio será aprobado en forma total e individual por cada nacimiento que se produjere. **ARTÍCULO 5:** El monto del subsidio por nacimiento será establecido de acuerdo con las disponibilidades económicas de la entidad, el mismo podrá ser actualizado por el Consejo Directivo ad referendum de la primera asamblea de asociados a realizarse. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** El Consejo Directivo queda facultado para introducir las modificaciones a este reglamento que exigiere la autoridad de aplicación. -----

Declaramos bajo juramento que la presente es expresión fiel del aprobado en expediente, Expte. N° 3237/09. Cba

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL “DOCTOR ESTEBAN LAUREANO MARADONA” SALUD (AMMA SALUD). **ARTÍCULO 1:** La Asociación Mutual “Doctor Esteban Laureano Maradona” Salud (AMMA Salud), establece un subsidio por fallecimiento de los asociados de todas las categorías estatutarias, que será pagado a la persona que indique el socio en el formulario de declaratoria, consistente en un monto que establecerá y adecuará el Consejo Directivo, ad referendum de la primera asamblea de asociados, en acuerdo estricto con los recursos e ingresos que genere la entidad.

ARTÍCULO 2: El subsidio se pagará únicamente a la persona que indique el asociado en la respectiva declaratoria de beneficiarios; dicha declaratoria tendrá carácter de secreta y quedará depositada en la institución en sobre cerrado, el que solo será abierto contra presentación de la partida de defunción del otorgante. Ello sin perjuicio de que el asociado pueda cambiar el beneficiario cuantas veces lo desee.

ARTÍCULO 3: La declaración de beneficiario deberá ser expedida en el formulario que a tal efecto provee la asociación, constando en el mismo el nombre, apellido, número de documento de la persona que se indique para recibir el beneficio y la firma del socio. Esta firma deberá ser certificada por un funcionario o directivo de la institución o, en su defecto, por un funcionario policial o escribano público.

ARTÍCULO 4: Contra la entrega de la declaratoria, la Mutual otorgará un recibo donde conste el nombre y apellido del declarante, fecha de ingreso como asociado, número de socio y categoría a la que pertenece.

ARTÍCULO 5: El subsidio no se pagará en los siguientes casos. a) Si el asociado se quita o si pierde la vida en desafío u otra empresa criminal. b) Si el beneficiario declarado es autor o cómplice de la muerte del asociado. c) Si no existe declaratoria de beneficiario presentada a la mutual, lo que se comprobará por medio del recibo referido anteriormente. d) Si la declaratoria contuviere defectos, de forma que hagan imposible la determinación del beneficiario. e) Si el socio fallecido no se encontrara al día con los compromisos contraídos con la institución.

ARTICULO 6: El Consejo Directivo queda autorizado para introducir en este reglamento, las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

Declaramos bajo juramento que la presente es expresión fiel del aprobado en expediente, Expte. N° 3237/09. Cba.